GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

- AÑO CXLI — MES X | Caracas, lunes 28 de julio de 2014 | Número 40.462

DHQR
D'HOY, QUILARQUE & RODRÍGUEZ
ESCRITORIO JURÍDICO

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Jesús Daniel Fernández Gómez, como Registrador, en el Registro Público del Segundo Circuito del Municipio Maturín, estado Monagas, adscrito al Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN).

Sistema Integrado de Policía

Providencias mediante las cuales se constituye los Consejos Disciplinarios del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y demás Cuerpos de Policías Estadales y Municipales, integrados por los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se mencionan.

UNES

Acuerdo mediante el cual se modifica la Comisión de Contrataciones Públicas Permanente de esta Universidad, integrada por las ciudadanas que en él se señalan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA

FOGADE

Providencia mediante la cual se dicta las Normas para la Recuperación de las Carteras de Créditos de este Fondo Sometidas a Régimen de Liquidación, y sus Personas Jurídicas Vinculadas.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano General de Brigada Giovanni Enrique Tovar Morales, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada, sin delegación de firma, que en ella se indica.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Coronel Andrés de Jesús Muñoz Yunez, en su carácter de Comandante del Cuartel General del Ejército Bolivariano, la aprobación y ordenación de los pagos que afecten los Créditos Desconcentrados acordados en la Ley de Presupuesto y sus modificaciones, a favor de la Unidad Administradora Desconcentrada, con firma, «Cuartel General del Ejército».

Resolución mediante la cual se nombra al ciudadano Contralmirante Víctor Plasencia Vera, Comandante de la Octava Brigada de Operaciones Especiales Generalísimo Francisco de Miranda, de la Infantería de Marina Bolivariana, del Comando Naval de Operaciones de la Comandancia General de la Armada Bolivariana.

Resolución mediante la cual se nombra a la ciudadana Contralmirante Luisa María Lozada Fergusson, como Directora, en la Dirección de Finanzas de la Comandancia General de la Armada Bolivariana.

Resolución mediante la cual se nombra el Comité de Contrataciones Públicas de la Empresa Agropecuaria de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (Agrofan), el cual estará integrado por los ciudadanos Profesionales Militares que en ella se indican.

Resolución mediante la cual se nombra a los ciudadanos Profesionales Militares que en ella se mencionan, para ocupar los cargos que en ella se especifican, en la Comandancia General de la Guardia Nacional Bolivariana.

Resolución mediante la cual se nombra a los ciudadanos Profesionales Militares que en ella se señalan, para ocupar los cargos que en ella se indican, en la Comandancia General de la Aviación Militar Bolivariana.

Resolución mediante la cual se nombra a los ciudadanos Profesionales Militares que en ella se mencionan, para ocupar los cargos que en ella se especifican, en la Comandancia General de la Armada Bolivariana.

Resolución mediante la cual se nombra al ciudadano Contralmirante José Luis Castro Rojas, Director General, de Fomento de Bienestar Social del Personal de la Armada (FONDOMAR), en la Dirección General de Empresas y Servicios del Despacho del Viceministro de Servicios, Personal y Logística.

Resolución mediante la cual se nombra al ciudadano General de Brigada Lucidio Esteban Vargas Palencia, Presidente de la Federación Polideportiva de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, del Despacho del Viceministro de Educación para la Defensa.

Resolución mediante la cual se nombra a los ciudadanos Profesionales Militares que en ella se mencionan, para ocupar los cargos que en ella se especifican, en el Sistema Judicial Militar.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS

Acta

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

Acta.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Resolución mediante la cual se ordena la publicación del Convenio de Encomienda de Gestión Suscrito entre este Ministerio y la C.A. Hidrológica Páez (HIDROPÁEZ).

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano José Matías Hernández Ruiz, como Director General, Encargado de la Dirección General de Calidad Ambiental, de este Organismo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN

Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación Reglamentaria, a la ciudadana Inés Margarita Sifontes Tortoza.

CONATEL

Providencia mediante la cual se revoca la Providencia Administrativa Nº PA-1828, de fecha 19 de mayo de 2011, en los términos que en ella se señalan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

Resolución mediante la cual se prorroga por cuarenta y cinco (45) días hábiles el plazo establecido en el Parágrafo Único del Artículo 16 de la Resolución Conjunta de fecha 25 de julio de 2012, emanado de los Ministerios que en ella se indican, la cual instrumenta el Sistema Integral de Control de Medicamentos (SICM).

MINISTERIO PÚBLICO

Resolución mediante la cual se delega en la ciudadana Yajaira Auxiliadora Suárez Viloria, en su carácter de Vicefiscal General de la República (Encargada), la firma de las copias certificadas expedidas por este Organismo.

PODER CIUDADANO

Consejo Moral Republicano

Resolución mediante la cual se reforma la conformación de la Comisión de Contrataciones Públicas de este Organismo, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA

Decreto mediante el cual se designa al ciudadano David Jesús Trujillo Ramos, como Tesorero de la Jefatura de Gobierno, de este Organismo.

Decreto mediante el cual se remueve a la ciudadana Ana María Lameda González, del cargo de Coordinadora de Administración del Servicio de Administración Tributaria, de la Jefatura de Gobierno de este Organismo.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA
FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS
FECHA: 02 DE JULIO DE 2014
204°, 155° y 15°

PROVIDENCIA N° 422

La Presidenta del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios en ejercicio de las facultades que le confieren los numerales 1, 2 y 17 del artículo 113 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.627 de fecha 2 de marzo de 2011, dicta las siguientes normas:

NORMAS PARA LA RECUPERACIÓN DE LAS CARTERAS DE CRÉDITO DEL FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS Y DE LAS INSTITUCIONES DEL SECTOR BANCARIO SOMETIDAS A RÉGIMEN DE LIQUIDACIÓN, Y DE SUS PERSONAS JURÍDICAS VINCULADAS.

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1. Las presentes normas tienen por objeto regular la recuperación de las acreencias que conforman las carteras de crédito vigente, demorada, en castigo o en litigio, cedidas al FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS (antes Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria), así como de aquellas que mantengan las instituciones del sector bancario sometidas a régimen de liquidación. También regularán lo relativo a los créditos a favor de sus personas jurídicas vinculadas.

Aplicación de las Normas

Artículo 2. La aplicación de las disposiciones contenidas en las presentes normas, estará a cargo del Comité de Recuperación de Acreencias, así como, de todas aquellas personas que intervienen en la elaboración de propuestas, informes técnicos, pronunciamiento jurídico, puntos de cuenta, opiniones y demás asuntos sometidos a consideración del Comité.

Definiciones

Artículo 3. A los efectos de la aplicación e interpretación de las presentes Normas, se define lo siguiente:

Deudor: Persona natural o jurídica que tiene la obligación de pagar la deuda contraída, y que se denomina como deudor y principal pagador en el documento que contiene la obligación que da origen a la acreencia principal.

Garante: Persona natural o jurídica que tiene la obligación solidaria de efectuar el pago de la deuda contraída por el deudor, en caso de que este no cumpla.

Tercero Interesado: Persona natural o jurídica distinta del deudor que puede pagar voluntariamente o ser forzado a pagar, pues tiene un interés legítimo en extinguir la obligación.

Propuesta de Pago: Es la oferta realizada por el deudor, garante o tercero interesado, a los fines de extinguir la obligación; la cual deberá cumplir con los requisitos previstos en las presentes normas.

Acreencia: Montos adeudados al Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios por persona natural o jurídica, por concepto de capital e intereses, sobre las carteras de créditos cedidas por las Instituciones del Sector Bancario o sus personas jurídicas vinculadas sometidas a régimen de liquidación.

Acreencia no documentada: Montos adeudados al Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios por persona natural o jurídica, por concepto de capital e intereses, sobre las obligaciones o carteras de créditos cedidas por las Instituciones del Sector Bancario o sus personas jurídicas vinculadas sometidas a régimen de liquidación, sin haber dejado constancia de estas a través de un contrato, pagaré, letra de cambio, entre otros.

Créditos Irrecuperables: Constituyen créditos con respecto a los cuales no existan razonables posibilidades de recuperación, o los gastos de cobranzas fuesen desproporcionados en relación con tales posibilidades. La calificación de tales circunstancias corresponderá al Presidente o Presidenta del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios y será notificada previamente a la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario.

Informe Técnico: Es la exposición por escrito, realizada por los funcionarios que integran las diferentes dependencias del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios en función de su competencia y experticia, o por asesores externos, mediante el cual se compilan datos de especial interés sobre la cuestión que se plantea, así como también, aporta opiniones y recomendaciones relacionadas a la propuesta de pago presentada por el deudor, garante o tercero interesado, a los fines de proporcionar un instrumento técnico con carácter vinculante para la toma de decisiones por parte del Comité de Recuperación de Acreencias, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente y los lineamientos impartidos por la máxima autoridad del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios.

TÍTULO II
COMITÉ DE RECUPERACIÓN DE ACREENCIAS

Constitución del Comité

Artículo 4. El Comité de Recuperación de Acreencias estará integrado por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes; uno (1) el Presidente o Presidenta del FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS, quien lo presidirá, y tendrá como suplente, en caso de ausencia o por delegación expresa que hiciere, al Vicepresidente del FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS; uno (1) principal, con su respectivo suplente, por el área Legal; uno (1) principal, con su respectivo suplente, por el área Financiera; uno (1) principal, con su respectivo suplente, por el área Activos y Liquidación, y uno (1) principal, con su respectivo suplente, por el área Control y Prevención de Legitimación de Capitales del FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS.

Designación de los miembros del Comité

Artículo 5. La designación de los miembros del Comité estará a cargo del Presidente o Presidenta del FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS, los cuales ocuparán dichas responsabilidades por el período que éste o ésta considere pertinente, pudiendo en cualquier momento revocarse dichas designaciones. Así mismo podrá nombrar miembros especiales, los cuales sólo acudirán al Comité con derecho a voz.

Funciones del Comité

Artículo 6. El Comité de Recuperación de Acreencias tendrá las siguientes funciones:

1. Analizar y decidir sobre la alternativa más conveniente para la recuperación de las acreencias.
2. Analizar y decidir sobre las acreencias que se encuentran en fase de cobranza extrajudicial a los efectos de su recuperación por vía judicial, por ser imposible, o resulte inconveniente, su cobranza extrajudicial, previa opinión favorable del área legal.
3. Analizar y decidir sobre las solicitudes de compensación de obligaciones que le sean presentadas, atendiendo a lo establecido en las normas vigentes aprobadas por el FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS en materia de compensación, y previa opinión favorable de todas las áreas que participan en la elaboración de los informes técnicos referidos en estas normas.
4. Informar mensualmente al Presidente o Presidenta del FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS, de las decisiones y gestiones acordadas por el Comité.
5. Cualquier otra que le sea encomendada al Comité, por el Presidente o Presidenta del FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS.

Atribuciones del Comité

Artículo 7. El Comité de Recuperación de Acreencias, a los fines de la recuperación expedita de acreencias, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Autorizar nuevas condiciones para el pago de las obligaciones de conformidad con lo establecido en estas normas.
2. Recibir bienes muebles o inmuebles en dación en pago;
3. Recibir títulos valores públicos y privados en dación en pago;
4. Autorizar la cesión de créditos;
5. Autorizar la cesión de derechos litigiosos;
6. Autorizar el pago con subrogación;
7. Decidir sobre el inicio o continuación de las acciones judiciales de cobro;
8. Autorizar la compensación de obligaciones;
9. Autorizar las operaciones económicas y financieras con instituciones bancarias públicas o privadas, previo cumplimiento de las disposiciones que sobre esta materia se encuentren contempladas en las leyes vigentes;
10. Autorizar cualquier otra operación legal que permita la recuperación de las acreencias.

Designación del Secretario o Secretaria

Artículo 8. El Comité de Recuperación de Acreencias designará un (1) Secretario o Secretaria, el cual tendrá derecho a voz pero no a voto.

Atribuciones del Secretario o Secretaria

Artículo 9. El Secretario o Secretaria tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

1. Convocar a las reuniones del Comité.
2. Conformar las agendas con los puntos a tratar en cada reunión.
3. Velar porque los expedientes presentados para el análisis y aprobación del Comité de Recuperación de Acreencias contengan todos los recaudos y requisitos exigidos por las presentes normas.
4. Levantar las respectivas actas, por cada una de las reuniones del Comité, así como asegurarse de que estén debidamente suscritas por cada uno de los miembros asistentes.
5. Notificar de las decisiones del Comité de Recuperación de Acreencias a las unidades respectivas y a la Presidencia del FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS.
6. Coordinar y hacer seguimiento a las decisiones del Comité de Recuperación de Acreencias, e informar oportunamente al mismo de su efectiva ejecución.
7. Resguardar el archivo del Comité.
8. Requerir los Informes Técnicos referidos en estas Normas, previa conformación de la Agenda del Comité de Recuperación de Acreencias.

Expediente de la Propuesta de Pago

Artículo 10. Los expedientes de las propuestas de pago presentadas para el análisis y aprobación del Comité de Recuperación de Acreencia, además de los recaudos mínimos establecidos en las presentes normas, deberán contener los informes técnicos de cada una de las áreas encargadas del análisis, en función de su competencia y experticia.

Sesiones del Comité

Artículo 11. Las reuniones ordinarias del Comité de Recuperación de Acreencias se realizarán una vez al mes, en el día, lugar y hora que determine su Presidente o Presidenta. La convocatoria se hará por cualquier medio idóneo y deberá realizarse con dos (2) días hábiles de anticipación, indicándose la Agenda del Día y adjuntándose el material que requiera lectura previa.

Las reuniones extraordinarias se llevarán a efecto en caso de cualquier eventualidad o urgencia que la requiera, a solicitud del Presidente o Presidenta, o a solicitud motivada de cualquiera de sus miembros.

Si las reuniones ordinaria o extraordinaria según sea el caso no pudieren celebrarse el día señalado por falta de quórum, en el mismo acto se emitirá una nueva convocatoria.

Quórum y decisiones del Comité

Artículo 12. Para que el Comité de Recuperación de Acreencias sesione válidamente, será necesaria la asistencia de la totalidad de sus miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple, aunque se agotará la vía del diálogo con el propósito de que las decisiones sean por consenso. En caso de discrepancia en la toma de decisiones, se dejará constancia expresa en el Acta de la negativa presentada por los miembros que manifestaren su desacuerdo con su respectiva argumentación.

Actas de las decisiones

Artículo 13. De las decisiones que adopte el Comité de Recuperación de Acreencias en relación con las propuestas presentadas por los deudores, garantes o terceros interesados, se dejará constancia escrita mediante un Acta suscrita por todos los miembros asistentes.

Archivo de Informes Técnicos y Actas

Artículo 14. La Secretaria o Secretario del Comité de Recuperación de Acreencias formará un expediente foliado con los informes técnicos y el Acta del Comité de Recuperación de Acreencias, así como con las solicitudes que presenten los deudores, garantes o terceros interesados, y los recaudos anexos a las mismas, el cual se archivará por la Gerencia de Administración de Cartera de Créditos.

TÍTULO III
PROPUESTAS DE PAGO Y SU ANÁLISIS

Presentación de propuestas de pago

Artículo 15. Todas las propuestas de pago por parte de deudores, garantes o terceros interesados, deberán ser presentadas ante el Comité de Recuperación de Acreencias del FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS, como única instancia facultada para decidir sobre las mismas, además del Presidente o Presidenta del FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS.

Recaudos mínimos que deben acompañar la propuesta de pago

Artículo 16. Todas las propuestas de pago consignadas por los deudores, garantes o terceros interesados, deberán contener los siguientes recaudos:

a) Deudores y garantes:

1. Comunicación dirigida al Presidente o Presidenta del FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS en la que se explane la propuesta de pago.
2. Documento de identidad (cédula de identidad o pasaporte).
3. Registro Único de Información Fiscal de la persona natural o de la persona jurídica, de que trate, así como de su representante legal, en caso de ser una persona jurídica el presentante.
4. Declaración Jurada del Origen de los Fondos.
5. Documento que evidencie la obligación sobre la cual se presenta la propuesta de pago. En caso de no contar con el documento referido en este punto, el Comité de Recuperación de Acreencias podrá decidir con base en el corte de cuenta de la deuda de que se trate, debidamente certificado por la Gerencia de Cartera de Créditos de FOGADE.
6. Todos los demás documentos que apoyen la propuesta de pago.

En los casos donde el deudor o garante se presente para realizar el pago íntegro de la totalidad de su deuda, sólo se le requerirá documento de identificación y la Declaración Jurada del Origen de los Fondos.

b) Terceros interesados: Además de los recaudos anteriormente contenidos en los numerales del 1 al 7, los terceros interesados deberán presentar:

7. Recibo de pago de algún servicio público donde conste la dirección del solicitante o carta de residencia del mismo.
8. Última declaración de Impuesto Sobre La Renta.
9. Dos referencias personales
10. Dos referencias bancarias
11. Declaración bajo fe de juramento sobre su interés de pagar la acreencia y los soportes que respalden la misma.

En aquellos casos donde el deudor, garante o tercero interesado, que formule la propuesta de pago no cuente con cualquiera de los recaudos antes mencionados en original, podrá presentar copia fotostática de los mismos, a los efectos de su verificación interinstitucional.

Obligación de remitir la propuesta de pago

Artículo 17. Las Juntas Coordinadoras de Liquidación y cualquier dependencia o funcionario del FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS, que reciba alguna propuesta de pago por parte de deudores, garantes o terceros interesados, deberán remitir dicha solicitud al Secretario o Secretaria del Comité de Recuperación de Acreencias, para su respectiva incorporación en la Agenda próxima a celebrarse del Comité de Recuperación de Acreencias.

TITULO IV
INFORMES TECNICOS

Definición

Artículo 18. Los informes técnicos son los documentos mediante los cuales cada una de las áreas que participa en la sustanciación de las propuestas de pago, deja constancia de su análisis y opinión en el ámbito de su competencia.

Solicitud de los informes técnicos

Artículo 19. El Secretario o Secretaria del Comité de Recuperación de Acreencias se encargará de solicitar a las áreas respectivas, los informes técnicos referidos en las presentes normas, para su posterior consideración por parte del Comité.

Obligación de decidir con fundamento a los informes técnicos

Artículo 20. El Comité de Recuperación de Acreencias decidirá con fundamento en los informes técnicos que se elaboren con ocasión a las propuestas de pago presentadas por los deudores, garantes o terceros interesados.

Elaboración de los informes técnicos

Artículo 21. Las áreas encargadas de elaborar los informes técnicos referidos en las presentes normas son las siguientes:

- Gerencia General de Activos y Liquidación: En todo lo que se refiere a los aspectos técnicos y financieros;
- Consultoría Jurídica: En todo lo que se refiere a la capacidad legal del proponente, la constitución o sustitución de las garantías y cualquier otro aspecto relacionado con la situación jurídica de la propuesta en cuestión; y,
- Oficial de Cumplimiento de Control y Prevención de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo: En todo lo que se refiere a la política conozca su cliente, revisión de fuentes informativas y origen de los fondos.

Adicionalmente, en el caso de los procesos de liquidación administrativa que se encuentren en curso se solicitará, cuando resulte esencial a criterio del Comité de Recuperación de Acreencias o por recomendación de alguna de las áreas que interviene en la elaboración de los informes técnicos, la opinión de las juntas coordinadoras de los procesos de liquidación, así como de cualquier otra Unidad que se considere necesaria de acuerdo a la naturaleza de la acreencia o la propuesta de pago presentada.

Obligatoriedad de suscribir los informes técnicos

Artículo 22. Los informes técnicos deberán estar suscritos por el responsable de su elaboración, así como por el Gerente del área de que se trate. Serán nulos aquellos informes técnicos que adolezcan de cualquiera de éstas firmas.

Contenido de los informes técnicos

Artículo 23. Los informes técnicos a que se refieren los artículos anteriores deberán contener los siguientes aspectos:

a) Identificación del deudor: En el caso de personas naturales, nombres y apellidos, domicilio y número de cédula de identidad o pasaporte. En el caso de personas jurídicas, denominación social, datos de inscripción en el Registro Mercantil y Registro de Información Fiscal.

 En el Informe Técnico a cargo de la Consultoría Jurídica y del Oficial de Cumplimiento de Control y Prevención de Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, deberá dejarse constancia expresa de la revisión realizada por ellos tanto de los Estatutos Sociales vigentes, como del documento donde conste la designación de sus representantes legales y administradores de la sociedad mercantil a la fecha.

b) Naturaleza de la obligación contraída y descripción de las garantías;

c) Posición actualizada de la deuda;

d) Propuesta de pago del deudor, garante o tercero interesado.

e) Análisis de la propuesta de pago, según el área de competencia de quien elabora el Informe Técnico.

f) Conclusiones y Recomendaciones, según el área de competencia de quien elabora el Informe Técnico.

En aquellos casos en que sea imposible incorporar alguno de estos requisitos, se dejará constancia escrita del motivo de dicha omisión.

Alternativa más conveniente

Artículo 24. Se considerará como la alternativa más conveniente, aquella que ofrezca la recuperación efectiva de la liquidez en el menor plazo. En los casos en que las obligaciones posean garantías reales, será considerada como la alternativa más conveniente, la que procure mayores recursos a la masa en liquidación, la institución financiera o el FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS, según corresponda.

En aquellos supuestos en donde el deudor presente varias opciones de pago, el Comité de Recuperación de Acreencias decidirá por la propuesta que resulte la alternativa más conveniente, tomando en cuenta para ello el tiempo de recuperación de la deuda, las garantías constituidas u ofrecidas por el deudor, así como, cualquier otro elemento que justifique suficientemente la decisión.

TITULO V
RECUPERACIÓN DE ACREENCIAS

CAPITULO I
PAGO O REESTRUCTURACIÓN DE DEUDAS

Normativa aplicable

Artículo 25. El pago o reestructuración de los créditos cedidos al FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS, así como de aquellos registrados a favor de las instituciones del sector bancario sometidas a régimen de liquidación, y de sus personas jurídicas vinculadas, se efectuará de acuerdo a lo señalado en este Capítulo.

Parámetros para el pago de la deuda

Artículo 26. El pago de deudas procederá de acuerdo a los parámetros siguientes:

1) Pago de la totalidad del capital.

2) Exoneración parcial de los intereses convencionales en atención a la naturaleza y condiciones de la obligación, y a la evaluación de la propuesta. En caso de créditos irrecuperables, considerados de difícil recuperación, o con insuficiencia de garantías, podrá acordarse la exoneración hasta del cien por ciento (100%) de los intereses convencionales, siempre y cuando los informes técnicos presentados, a tal efecto, así lo recomienden.

3) Exoneración del cien por ciento (100%) de los intereses de mora.

Parámetros para la reestructuración de la deuda

Artículo 27. La reestructuración de deudas procederá de acuerdo a los parámetros siguientes:

1) Pago de la totalidad del capital.

2) Exoneración parcial de los intereses convencionales causados en atención a la naturaleza y condiciones de la obligación, y a la evaluación de la propuesta.

3) Exoneración del cien por ciento (100%) de los intereses de mora.

El Comité de Recuperación de Acreencias, tomando en consideración la naturaleza y condiciones del crédito, y la evaluación de la propuesta de pago, establecerá las modalidades de reestructuración de pago que se detallan a continuación:

1) La tasa de interés aplicable a las obligaciones objeto de reestructuración, tomando en consideración la naturaleza y características del crédito, la capacidad financiera del deudor y las recomendaciones financieras de los informes técnicos.

2) El plazo para efectuar el pago de la obligación, el cual no podrá exceder de dos (2) años;

3) La constitución, ratificación o ampliación de las garantías del crédito.

Los créditos que se encuentren respaldados con garantías inmobiliarias o mobiliarias, que cubran el saldo deudor por concepto de capital e intereses, podrán ser reestructurados en cuanto al plazo para el pago de la obligación, pero no podrán ser beneficiados con la exoneración de intereses, salvo en aquellos casos en que por la naturaleza del crédito, sean objeto de un régimen especial y resulten aplicables otras normas que los favorezcan.

Pago de deuda en moneda extranjera

Artículo 28. Las obligaciones contraídas en moneda extranjera con las instituciones bancarias sometidas a régimen de liquidación administrativa o sus personas jurídicas vinculadas, y que no se encuentren sometidas a cobranza judicial o extrajudicial en el extranjero, podrán pagarse mediante la modalidad de pago único o reestructuración de deudas, en moneda nacional al cambio oficial vigente a la fecha del pago correspondiente, según lo establezca la normativa y organismo competente en materia cambiaria.

Reestructuración de deuda en moneda extranjera

Artículo 29. La reestructuración de deudas en moneda extranjera se someterá al cambio oficial vigente para la fecha en que se produzca el pago de las cuotas respectivas, conforme a los lineamientos dictados en materia cambiaria por parte del Ejecutivo Nacional o del Banco Central de Venezuela.

Pago de deuda en el extranjero

Artículo 30. Las obligaciones contraídas fuera del territorio de la República Bolivariana de Venezuela con las instituciones bancarias sometidas a régimen de liquidación administrativa o sus personas jurídicas vinculadas, podrán pagarse, previa autorización del Comité de Recuperación de Acreencias, mediante la modalidad de pago único o reestructuración de deudas.

Pago de gastos y honorarios profesionales

Artículo 31. En todos los casos de pago o reestructuración de deudas, el pago de los costos y costas judiciales, incluyendo los honorarios profesionales de abogados y expertos causados con motivo del proceso judicial de que se trate, estarán a cargo del deudor, garante o tercero interesado. Igualmente estarán a cargo del deudor, garante o tercero interesado, los gastos y honorarios profesionales causados con motivo del cobro extrajudicial.

Créditos sindicados

Artículo 32. Cuando se trate de créditos sindicados o de créditos otorgados por un conjunto de instituciones bancarias en condiciones similares, el Comité de Recuperación de Acreencias se acogerá al Plan Global de Recuperación aceptado por la mayoría de los acreedores participantes, siempre y cuando dicho plan no implique egreso de recursos para el FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS o para las instituciones del sector bancario sometidas a régimen de liquidación, o sus personas jurídicas vinculadas.

Contratos de arrendamiento financiero

Artículo 33. El Comité de Recuperación de Acreencias autorizará el rescate, por parte de los deudores de aquellos bienes que sean objeto de contratos de arrendamiento financiero, suscritos con las instituciones del sector bancario sometidas a régimen de liquidación y sus personas jurídicas vinculadas, mediante el pago de las obligaciones, conforme a la modalidad de pago o reestructuración de deudas prevista en el presente cuerpo de normas; siempre y cuando dichos contratos se encuentren vigentes al momento de decidirse la liquidación administrativa.

Acreencias no documentadas

Artículo 34. El Comité de Recuperación de Acreencias autorizará el ajuste de las acreencias no documentadas contraídas con las instituciones bancarias sometidas a régimen de liquidación administrativa o sus personas jurídicas vinculadas, cuando las mismas no reflejen la realidad patrimonial de éstas, previa opinión favorable del Informe Técnico correspondiente.

Excepción a la modalidad de pago o restructuración de deudas

Artículo 35. Salvo que existan fundados indicios de que la modalidad de pago o restructuración de deudas está dirigida a salvaguardar los intereses de las instituciones del sector bancario sometidas a régimen de liquidación, de sus personas jurídicas vinculadas, o del FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS, se exceptúan de la modalidad de pago o restructuración de deudas establecida en este Capítulo las siguientes personas naturales o jurídicas:

1) Aquellas que, dentro de los dos (2) años anteriores a la intervención o liquidación de las instituciones bancarias sometidas a régimen de liquidación o de sus personas jurídicas vinculadas, hayan sido accionistas o se hayan desempeñado como Directores, Administradores o Ejecutivos de alto nivel con facultades de dirección, administración y disposición de las mismas, o que bajo cualquier otra cualidad hubiesen comprometido el patrimonio de éstas.
2) Aquellas vinculadas con las instituciones del sector bancario sometidas a régimen de liquidación, que a la entrada en vigencia de estas normas o con posterioridad a ello, resulten intervenidas por las autoridades competentes.

CAPITULO II
DACION EN PAGO

Dación en pago de bienes

Artículo 36. El Comité de Recuperación de Acreencias autorizará recibir en pago bienes muebles e inmuebles por concepto de acreencias a favor del FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS, de las instituciones del sector bancario sometidas a régimen de liquidación, así como de sus personas jurídicas vinculadas, en los términos que se indique en la respectiva decisión, observando para ello lo siguiente:

1) Que los bienes no estén sujetos a rápido deterioro y presenten costos razonables de mantenimiento;
2) Que sobre los bienes exista un Informe de Avalúo, con una antigüedad no mayor a un (1) año, elaborado por peritos registrados ante el FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS y ante la SUPERINTENDENCIA DE LAS INSTITUCIONES DEL SECTOR BANCARIO. Los gastos de elaboración del Informe de Avalúo estarán a cargo del deudor, garante o tercero interesado.
3) Los bienes deberán estar libres de medidas judiciales preventivas o ejecutivas, así como de todo tipo de gravámenes. En el caso de los bienes inmuebles deberá acompañarse la propuesta de pago de la certificación de gravamen correspondiente a los últimos diez (10) años anteriores a la fecha de presentación de la misma.
4) Los gastos y erogaciones que se causen con ocasión de la autenticación o protocolización del documento de dación en pago, incluyendo los impuestos, tasas y contribuciones, correrán por cuenta del deudor, garante o tercero interesado.

Dación en pago de títulos valores

Artículo 37. El Comité de Recuperación de Acreencias autorizará recibir en pago títulos valores públicos y privados, previa opinión favorable de la Gerencia General de Administración y Finanzas del FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS, por concepto de acreencias a favor del FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS, de las instituciones del sector bancario sometidas a régimen de liquidación, así como de sus personas jurídicas vinculadas, en los términos que se indiquen en la respectiva decisión. Además de lo establecido en las normas vigentes que regulan la transferencia de títulos valores se observará lo siguiente:

1) Los títulos valores públicos se recibirán a su valor nominal o de mercado, según lo determine el informe técnico que a tales efectos presentará el área financiera de FOGADE.
2) Los títulos valores privados se recibirán a su valor de mercado, tomando como referencia el precio de cotización del día inmediatamente anterior a la decisión del Comité de Recuperación de Acreencias.

En el caso de las propuestas que den en pago títulos valores, deberá acompañarse la misma de la copia fotostática legible del o los títulos valores en cuestión.

Facultad de exonerar intereses

Artículo 38. El Comité de Recuperación de Acreencias acordará la exoneración total de los intereses de mora respecto de las acreencias que se propone pagar mediante la dación en pago. Asimismo, acordará la exoneración parcial de los intereses convencionales en atención a la naturaleza y condiciones del crédito, y a la evaluación de la propuesta, siempre y cuando los informes técnicos presentados, a tal efecto, así lo recomienden.

CAPITULO III
OPERACIONES ECONÓMICAS Y FINANCIERAS

Operaciones con instituciones bancarias

Artículo 39. El Comité de Recuperación de Acreencias autorizará, cuando se requiera a los fines de agilizar el proceso de liquidación, la realización de operaciones económicas y financieras con instituciones bancarias públicas o privadas, que comprendan la compraventa, cesión o permuta de carteras de crédito, previo cumplimiento de las disposiciones legales que rigen la materia bancaria, y siempre y cuando los informes técnicos presentados, a tal efecto, así lo recomienden.

CAPITULO IV
CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS

Normativa aplicable

Artículo 40. El Comité de Recuperación de Acreencias autorizará la cesión a terceros de créditos en litigio, siempre y cuando el cesionario no esté relacionado a las instituciones del sector bancario sometidas a régimen de liquidación, ni con sus personas jurídicas vinculadas, y cuando los informes técnicos presentados, a tal efecto, así lo recomienden.

Dicha cesión será efectuada de conformidad con las disposiciones previstas en el Código Civil, en el Código de Procedimiento Civil, y en la legislación que le sea aplicable a la materia.

Pago a efectuar por el cesionario

Artículo 41. El cesionario deberá efectuar el pago de la totalidad del capital, así como de los gastos judiciales y los honorarios profesionales que se hayan causado con motivo del proceso judicial de que se trate.

El Comité de Recuperación de Acreencias acordará la exoneración total de los intereses de mora respecto de estas obligaciones. Asimismo, acordará la exoneración parcial de los intereses convencionales en atención a la naturaleza y condiciones del crédito, y a la evaluación de la propuesta.

Cesión por monto inferior al demandado

Artículo 42. En el caso de que existieren fundados indicios de que no se obtendrá la recuperación total de la acreencia, mediante el proceso judicial instaurado contra el deudor, o cuando ello resulte conveniente para la culminación del proceso de liquidación de la institución del sector bancario o de su persona jurídica vinculada, el Comité de Recuperación de Acreencias autorizará la cesión de los derechos litigiosos por un monto menor al monto demandado.

CAPITULO V
COMPENSACIÓN DE DEUDAS

Solicitud para la compensación

Artículo 43. Las solicitudes de compensación de obligaciones deberán ser analizadas y decididas por el Comité de Recuperación de Acreencias, en estricto cumplimiento con lo establecido en las normas especiales dictadas por el FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS para tal fin.

En aquellos supuestos en donde se proponga la compensación de obligaciones, y el deudor, garante o tercero interesado, hubiese presentado con anterioridad una propuesta de pago diferente, ésta deberá ser considerada en los respectivos informes técnicos. La decisión a ser adoptada por el Comité de Recuperación de Acreencias considerará la alternativa más conveniente.

TÍTULO VI
CUMPLIMIENTO DE LAS DECISIONES DEL COMITÉ DE RECUPERACIÓN DE ACREENCIAS

Plazo para el cumplimiento

Artículo 44. Los deudores, garantes o terceros interesados, cuyas propuestas de pago hayan sido objeto de decisión por parte del Comité de Recuperación de Acreencias, tendrán un plazo de treinta (30) días continuos, contados a partir de la notificación de la decisión o de los términos de la misma, para dar cumplimiento a la decisión adoptada,

procediendo al pago de lo acordado, o a la suscripción de los convenios de pago, transacciones judiciales o extrajudiciales, reestructuración de deudas, ampliación o constitución de garantías u otra formalidad necesaria, para cumplir con la decisión en cuestión.

En caso de incumplimiento del referido plazo por parte del deudor, garante o tercero interesado, quedará sin efecto la decisión adoptada por el Comité de Recuperación de Acreencias, y se proseguirá con las gestiones que sean necesarias para lograr la recuperación total de la deuda.

Prórroga

Artículo 45. El Comité de Recuperación de Acreencias acordará un plazo mayor al señalado en el artículo anterior, cuando las circunstancias de materialización de la decisión así lo requieran.

TÍTULO VII
DISPOSICIONES FINALES

Propuestas que no reúnan las condiciones

Artículo 46. Toda propuesta de pago que no reúna las condiciones fijadas en las presentes normas, no podrá ser tramitada conforme al procedimiento establecido en las mismas.

Derogatoria

Artículo 47. Se derogan las "Normas Especiales para la Recuperación de las Carteras de Crédito Cedidas al Fondo de Garantía de Depósitos y de Protección Bancaria (FOGADE), y para la recuperación de créditos por parte de las Instituciones Financieras sometidas a Régimen Especial de Liquidación, Intervención y Estatificación sin actividades de Intermediación Financiera" dictadas por la Junta de Regulación Financiera a través de Resolución N° 001-0300 de fecha 23 de marzo de 2000, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.976 del 20 de junio de 2000, así como cualquier otra normativa interna que colida con estas disposiciones.

Vigencia

Artículo 48. Las presentes normas entrarán en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Años 204° de la Independencia, 155° de la Federación y 15° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese,

MARÍA GRACIA RANDO SOCORRO
PRESIDENTA

Designada mediante Decreto N° 771, de fecha 05 de febrero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.349 de la misma fecha, reimpreso por corrección de error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.353 de fecha 11 de febrero de 2014.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 22JUL2014

204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN N° 005611

La Ministra del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTA EN JEFA CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS, nombrada mediante Decreto Nº 214 de fecha 05 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.204 de fecha 10 de julio de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 18 de junio de 2014, al General de Brigada **GIOVANNI ENRIQUE TOVAR MORALES**, C.I. Nº **7.554.388**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **"COMANDO NACIONAL ANTIEXTORSIÓN Y SECUESTRO DE LA GUARDIA NACIONAL BOLIVARIANA"**, Código Nº **59031**.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
Almirante en Jefa
Ministra del Poder Popular para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 22JUL2014

204°, 155° y 15°

RESOLUCIÓN N° 005612

La Ministra del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTA EN JEFA CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS, nombrada mediante Decreto Nº 214 de fecha 05 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.204 de fecha 10 de julio de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

PRIMERO: Designar a partir del 16 de julio de 2014, al Coronel **ANDRÉS DE JESÚS MUÑOZ YUNEZ**, C.I. Nº **8.180.801**, en su carácter de Comandante del Cuartel General del Ejército Bolivariano, nombrado según Resolución Nº 005564 de fecha 16 de julio de 2014, la aprobación y ordenación de los pagos que afecten los créditos desconcentrados acordados en la Ley de Presupuesto y sus modificaciones, a favor de la Unidad Administradora Desconcentrada con firma, Código Nº **29103 "CUARTEL GENERAL DEL EJÉRCITO"**, de acuerdo a la Resolución Nº 003330 de fecha 18 de diciembre de 2013, mediante la cual se aprueba la **ESTRUCTURA PARA LA EJECUCIÓN FINANCIERA DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA PARA EL AÑO 2014**, hasta **DOS MIL QUINIENTAS UNIDADES TRIBUTARIAS (2.500 U.T)**, para lo cual deberá registrar su firma autógrafa en la Oficina Nacional del Tesoro, en cumplimiento de lo establecido en el artículo del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.781 Extraordinaria de fecha 12 de agosto de 2005.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta a la Ministra del Poder Popular para la Defensa de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
Almirante en Jefa
Ministra del Poder Popular para la Defensa